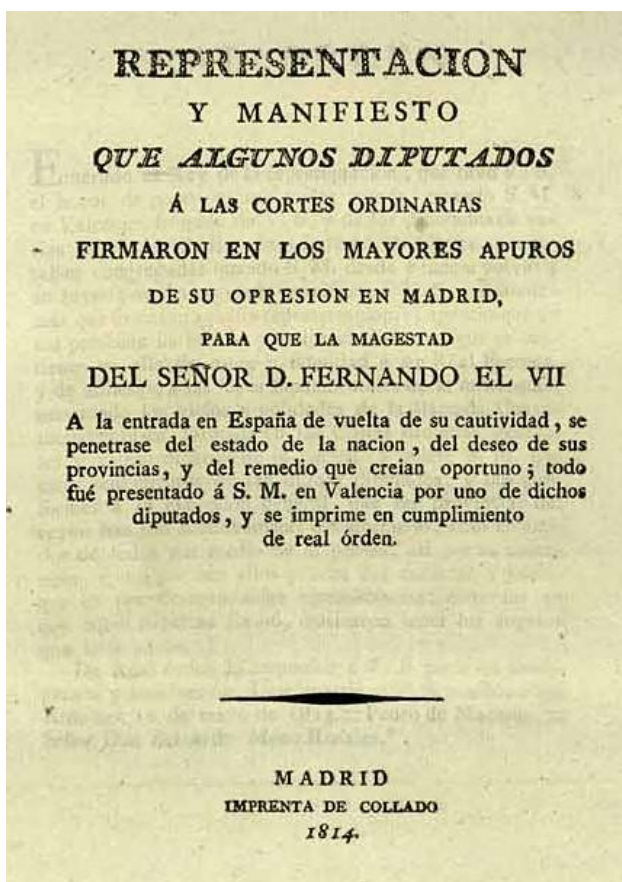


## El Manifiesto de los Persas.



“Artículo 1. Era costumbre en los antiguos persas pasar cinco días en anarquía después del fallecimiento de su rey, a fin de que la experiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase a ser más fieles a su sucesor. Para serlo España a V.M. no necesitaba igual ensayo en los seis años de su cautividad, del número de los españoles que se complacen al ver restituido a V.N. el trono de sus mayores, son los que firman esta reverente exposición con el carácter de representantes de España; mas como en ausencia de V.M. se ha mudado el sistema que regía al momento de verificarse aquélla, y nos hallamos al frente de la nación con un Congreso que decreta lo contrario de lo que sentimos y de lo que nuestras provincias desean, creemos un deber manifestar nuestros votos y las circunstancias que los hacen estériles, con la concisión que permita la complicada historia de seis años de revolución.

[...] Artículo 134. La *monarquía absoluta* [...] es una obra de la razón y de la inteligencia; está subordinada a la ley divina, a la justicia y a las reglas fundamentales del Estado; fue establecida por derecho de conquista o por la sumisión voluntaria de los primeros hombres que eligieron sus reyes. Así que el soberano absoluto no tiene facultad de usar sin razón de su autoridad [...]; por eso ha sido necesario que el poder soberano fuese absoluto, para prescribir a los súbditos todo lo que mira al interés común, y obligar a la obediencia a los que se niegan a ella. Pero los que declaman contra el poder monárquico, confunden el poder absoluto con el arbitrario; sin reflexionar que no hay Estado (sin exceptuar las mismas repúblicas) donde en el constitutivo de la soberanía no se halle un poder absoluto.

[...] No pudiendo dejar de cerrar este respetuoso manifiesto [...] con la protesta de que se estime siempre sin valor esa *Constitución de Cádiz*, y por no aprobada por V.M. ni por las provincias [...] porque estimamos las leyes fundamentales que contiene de incalculables y trascendentales perjuicios, que piden la previa celebración de unas *Cortes* españolas legítimamente congregadas en libertad y con arreglo en todos a las antiguas leyes”.

**Manifiesto de “Los Persas”. Madrid, 12 de abril de 1814**



El texto ante el que nos encontramos es un **fragmento del denominado “Manifiesto de los Persas”**, redactado en Madrid el 12 de abril de 1814 por un grupo de diputados absolutistas representados en las Cortes de Cádiz. Se trata de una **f fuente histórica circunstancial, primaria y directa para el conocimiento del pensamiento reaccionario y absolutista, de carácter político, económico y social** ya que es un intento de vuelta al Antiguo Régimen, concepto que engloba estos tres términos. Tiene como **destinatario el propio Fernando VII(1814-1833) y por tanto privado.**

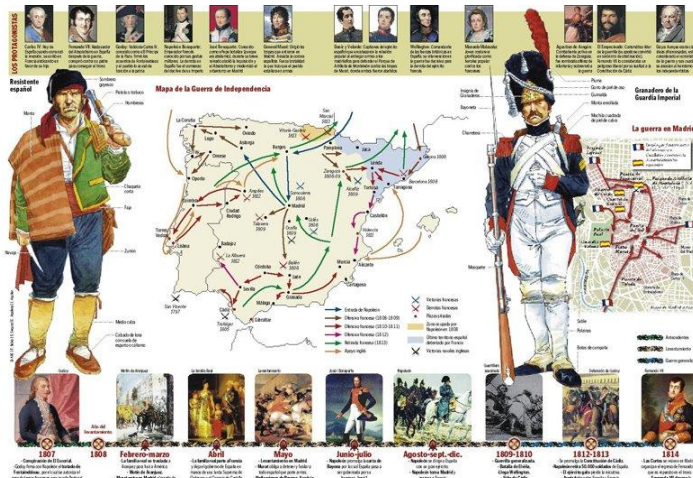
Los **autores** forman parte de las Cortes ordinarias de Cádiz, que tras el exilio de Fernando VII por la invasión napoleónica, había tomado el poder del estado y creado la primera constitución española, de carácter liberal moderado. **El descontento de estos diputados ante la situación española de este momento les condujo a enviar al rey a su llegada del exilio esa carta en cuanto se consideran legítimos representantes del pueblo español.**

Así pues el texto es un **manifiesto** que algunos **diputados absolutistas de las cortes ordinarias de Cádiz** presentaron en 1814 a Fernando VII a su vuelta de Valencay tras la derrota de las tropas napoleónicas a manos del ejército anglo-español dirigido por Wellington. Por tanto su **autor** no es individual, sino **colectivo.**

El Manifiesto recoge un grupo **de propuestas para restablecer el absolutismo** por parte del **clero y de la nobleza**, ya que la constitución había supuesto para ellos la pérdida de sus privilegios. El apoyo de la nobleza y el clero absolutistas se expresó en este **documento que en Valencia habían entregado al Rey** sesenta y nueve diputados reaccionarios, conocido como el Manifiesto de los Persas.

El fragmento presenta como **ideas principales:**

- En el primer párrafo **denuncian la situación política creada por las Cortes liberales.** En primer lugar aluden los firmantes al **caos reinante en ausencia del rey durante el periodo 1808-1814** que **comparan con la supuesta costumbre en el antiguo imperio persa de tolerar un tiempo de anarquía a la muerte del rey.** De ahí proviene la denominación del documento.
- En el segundo párrafo ofrece los **argumentos** sobre los cuales fundamentan la **defensa de la monarquía absoluta.**
- El tercer y último párrafo recoge **sus peticiones: celebración de unas Cortes estamentales y la derogación de la labor legislativa de las Cortes de Cádiz.**



Históricamente el periodo donde situamos este manifiesto es el reinado de Fernando VII, tras la guerra de Independencia española (1808 – 1814) que se produjo por la toma de gran parte del territorio español por las tropas napoleónicas que intentaban también tomar Portugal para impedir el comercio de ésta con Inglaterra. Obligados Carlos IV y su hijo Fernando

a permanecer en el exilio, fueron las cortes creadas en la única ciudad no conquistada por los franceses, Cádiz, las que tomaron el poder que a José I, hermano de Napoleón, no le correspondía legítimamente. Estas Cortes crearon la Constitución de 1812, donde se recogían los fundamentos del régimen liberal en España por primera vez. El 11 de diciembre de 1813 se firmaba en la ciudad francesa de Valencay un tratado de paz por el que Napoleón reconocía a Fernando VII como rey de España. En 1814 las últimas tropas francesas cruzaron los Pirineos y Wellington penetró en Francia tras ellas. En abril se firmó el fin de las hostilidades y el mes siguiente Fernando VII pudo regresar a España. El final de la guerra supuso la vuelta al trono de Fernando VII.

Con su retorno se planteaba un dilema: ¿aceptaría el papel de monarca constitucional que le habían adjudicado las Cortes de Cádiz o reclamaría el papel de monarca absolutista que le correspondía según la tradición del Antiguo Régimen?

Para tantear la situación, Fernando VII no se dirigió directamente a Madrid, sino que pasa por Gerona, se desvía por Zaragoza y llega a Valencia el 16 de abril. Unos días antes, el 12 de abril recibiría este Manifiesto, lo que unido al entusiasmo con el que fue recibido, el Rey pronto manifestaría cuáles eran sus intenciones respecto a los cambios acaecidos en el país en su ausencia.

El 4 de mayo, tras ser recibido por el general Elío en Valencia, dictó el Real Decreto del 4 de mayo de 1814 por el que suprimía las Cortes, declaraba nula toda su actuación y, por consiguiente, abolía la Constitución y toda la legislación realizada por la Cámara. El 10 de mayo entraba el Rey en Madrid, aclamado por una población que seguía viendo en él a un auténtico salvador. Así pues, Fernando VII no dio validez a las leyes constitucionales y retornó al absolutismo que le pedían ciertos sectores de la sociedad. Se inicia así el Sexenio absolutista (1814 – 1820).

Los autores del texto desarrollan una argumentación teórica en defensa de la legitimidad de la monarquía absoluta. Acude a la teoría vigente en el Antiguo Régimen, según la cual el poder legítimo procede de Dios y se adquiere por derecho de conquista o por la sumisión original de los primeros hombres que eligieron a sus reyes.

**Los diputados firmantes de este manifiesto no consideraban válido el nuevo sistema político que las Cortes de Cádiz habían propuesto y aprobado en la Constitución de 1812.** Aunque estos diputados pertenecían también a las Cortes, su carácter absolutista supone estar en contra del liberalismo que había impulsado la constitución. Su pretensión era volver de nuevo al Antiguo Régimen. El descontento que estos diputados sentían por el gobierno de corte liberal que se estaba desarrollando durante la guerra de independencia en España



se pone de manifiesto en la comparación inicial del periodo con la anarquía que padecían los persas durante cinco días. El **objetivo es no sólo poner de manifiesto el caos y el desgobierno existente, sino la necesidad de que el rey vuelva y restablezca el sistema anterior como garantía del restablecimiento de la paz social y orden público.**



**La división de poderes, que proclamaron en la Constitución de 1812 los diputados liberales, no gustó nada a la parte absolutista de la cámara, ya que el referente del Antiguo Régimen, la monarquía absoluta, quedaba desmantelada por una monarquía moderada y hereditaria, donde el poder legislativo quedaba en manos del rey y de las cortes. Por tanto, su disposición absolutista condujo a estos miembros de las Cortes a creer que la nación estaba en peligro y debía reconducirse su situación hacia la monarquía absoluta, sistema político en el que el rey asume todos los poderes (legislativo, ejecutivo y judicial). No hay que olvidar que en el S. XVIII esta monarquía evoluciona hacia el Despotismo Ilustrado, lo que supone exclusivamente la recepción por parte del**

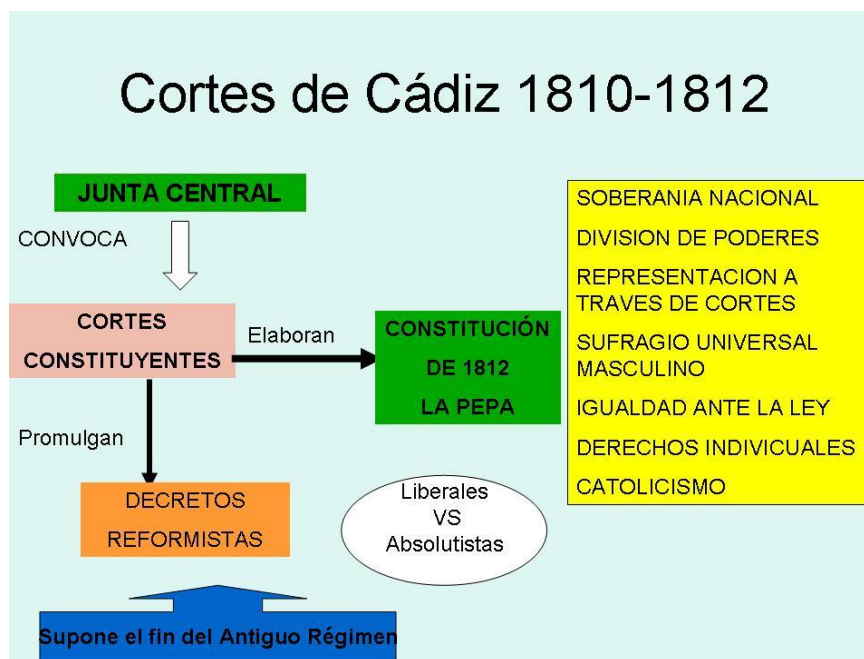
monarca de los ideales ilustrados, es decir, la necesidad de acometer toda una serie de reformas aunque sin contar con la participación de su destinatario, el pueblo. Las revoluciones liberales que se inician en Europa a fines del S. XVIII, con la revolución francesa, y en España en el S. XIX pondrán fin a esta fórmula política.

**Esta monarquía absoluta es una forma de gobierno en la que el rey ostenta todos los poderes sin ninguna limitación ni control por parte de otras instituciones y se legitima su autoridad suprema en el origen divino de la soberanía** (otorgada al monarca por Dios). Las Cortes o instituciones similares en otros países, que limitaban el poder real, no tenían vigencia alguna, dado que **las Cortes, de origen medieval** que era convocada por el monarca para la discusión y adopción de acuerdos de gobierno (cada reino tuvo sus cortes) de naturaleza estamental, **dejaron de tener funciones con la monarquía absoluta y solamente eran convocadas para actos protocolarios.** Esta monarquía es **característica de la sociedad del Antiguo Régimen** (última etapa del modo de producción feudal, siglos XVI al XVIII, predominantemente agraria, con escasos intercambios, pero con una progresiva intensificación del comercio, sobre todo colonial y del uso del dinero; con una estructura social estamental, de organización administrativa condicionada por los fueros y los señoríos; con una demografía primitiva (fuertes tasas de mortalidad y natalidad y por tanto de expansión demográfica) en transformación y una cultura fuertemente

impregnada de elementos religiosos aunque se introducen otros principios basados en la razón y en la iniciativa individual.

Se reivindicaba, en consecuencia, **el carácter ilimitado del poder del Rey y se defiende la Alianza del altar y del trono**, divisa que pasó a significar **la unidad entre los estamentos privilegiados y la Corona para detener cualquier cambio en el sistema social y político**. Sin embargo, **este poder absoluto no podía**, según los autores del texto, confundirse con la arbitrariedad pues existen limitaciones al uso de la autoridad como es la razón. Además **la el gobierno absoluto es el único que garantiza libertad de las personas, el derecho a la propiedad y las garantías de la ley para todos, incluso frente al interés del soberano**. Así pues, vincula las aspiraciones sociales de la época, como son la libertad personal, negación de la arbitrariedad y garantías jurídicas, a la institución de la **monarquía absoluta**.

En coherencia con los argumentos que utilizan (soberanía de origen divino) **exponen la necesidad de “remediar lo actuado en Cádiz”** y, por tanto, apelan a la autoridad real para **derogar la Constitución de 1812** que los autores del fragmento consideran ilegítima al defender la soberanía nacional y por no haber sido aprobada por el rey y por el pueblo, solicitando **la convocatoria de Cortes tradicionales**. Este **comportamiento reaccionario**, que detesta la evolución de la sociedad, responde a la **pérdida de privilegios de clase que se esconden bajo el argumento de que actúan en defensa de un sistema de valores que consideran sagrado o en nombre de la supremacía nacional**.



La labor de las cortes fue muy amplia porque aborda el problema social que supone la existencia de una sociedad estamental, el económico dado el monopolio de la propiedad de la tierra, principal fuente de ingresos en la España de principios del S. XIX, por la

Iglesia y la nobleza y **el problema político** que supone no sólo la existencia de una **monarquía absoluta sino también de los señoríos jurisdiccionales**. **El fin del Antiguo Régimen se recoge no sólo en las normas constitucionales**, que perfilan el nuevo sistema político liberal que da participación a la burguesía en el poder, **sino también en los**

**Decretos que emanan de las propias Cortes y que dismantelan la sociedad estamental y los señoríos jurisdiccionales**

**Fernando VII escuchó las peticiones** que estos parlamentarios le hicieron llegar y **proclamó el absolutismo a su vuelta del exilio en 1814. El Decreto del 4 de mayo eliminó la soberanía nacional y la institución que la representaba, las Cortes constitucionales. También quedaron derogadas la Constitución de Cádiz y la legislación ordinaria. Así, se anularon las medidas desamortizadoras, los inicios de reforma fiscal o la libertad de imprenta. Se restituyeron los privilegios de la nobleza y de la Iglesia. Se restablecieron el Tribunal de la Inquisición y la Mesta, y se permitió incluso el retorno de la Compañía de Jesús.**

**Durante un sexenio (1814 – 1820) el absolutismo acabó con la obra de Cádiz,** además de constituir un periodo de **persecución de los liberales.** En los próximos años la **obra de Cádiz, que ahora se deroga, será siempre un punto de referencia de los liberales.**

**La evolución del liberalismo en España, hasta su implantación definitiva, experimentó la alternancia de periodos absolutistas con periodos liberales.** Así, al primer periodo absolutista le sucede el Trienio Liberal (1820-1823), en el cual los liberales vuelven al poder gracias a su asociación secreta (Masones) y en el que se intentará recobrar la obra de Cádiz; a éste, la denominada Década Ominosa (1823 – 1833), último periodo absolutista en España que acaba con la muerte de Fernando VII y el inicio de la Regencia de María Cristina, si bien los Carlistas continuaron su defensa durante el reinado de Isabel II.

Esta intermitencia en el gobierno de los liberales provocará que lentamente se vayan alojando en España esta corriente ideológica, aunque **la presión absolutista y conservadora no decaerá hasta el reinado de Isabel II.**

Es el **primer documento de la historia de España que presenta las ideas de un grupo político como tal.**

# Vocabulario

**Monarquía absoluta:** [http://es.wikipedia.org/wiki/Monarquía\\_absoluta](http://es.wikipedia.org/wiki/Monarquía_absoluta)

**Constitución de Cádiz:**

<http://es.thefreedictionary.com/Constituci%C3%B3n+de+C%C3%A1diz>

[http://es.wikipedia.org/wiki/Constitución de Cádiz](http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_C%C3%A1diz)

**Cortes:** [http://es.wikipedia.org/wiki/Cortes de Cádiz](http://es.wikipedia.org/wiki/Cortes_de_C%C3%A1diz)

